



COMUNICADO DE PRENSA n.º 169/22

Luxemburgo, 18 de octubre de 2022

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-677/20 | IG Metall y ver.di

La transformación de una sociedad de Derecho nacional en sociedad anónima europea (SE) no debe reducir la participación de los sindicatos en la composición del consejo de control

Cuando el Derecho nacional impone, respecto a la sociedad que va a transformarse, una votación separada para elegir a los representantes de los trabajadores propuestos por los sindicatos, esa norma electoral debe mantenerse

Dos sindicatos alemanes, IG Metall y ver.di, impugnan ante los órganos jurisdiccionales alemanes las normas de designación de los representantes de los trabajadores en el consejo de control de la sociedad anónima europea SAP, que está compuesto de forma paritaria por miembros que representan a los socios y a los trabajadores.

Las normas controvertidas fueron acordadas entre SAP y la comisión negociadora ¹ constituida en dicha sociedad en el contexto de la transformación de SAP, hasta ese momento sociedad anónima alemana, en sociedad anónima europea (SE). Las citadas normas establecen que, en caso de reducción del número de miembros del consejo de control de SAP SE de dieciocho a doce, los sindicatos siguen pudiendo proponer candidatos para una parte de los seis puestos asignados a los representantes de los trabajadores, si bien estos candidatos ya no pueden ser elegidos mediante una votación distinta de la empleada para la elección de los demás miembros representantes de los trabajadores. Por tanto, ya no está garantizada la presencia efectiva de un representante de los sindicatos entre los representantes de los trabajadores en el consejo de control.

El Tribunal Supremo de lo Laboral alemán, que conoce del presente asunto, considera que, basándose únicamente en el Derecho alemán, procedería estimar la pretensión de los dos sindicatos y anular las normas controvertidas. Señala que, según el Derecho alemán, cuando una SE se constituye mediante transformación, los elementos del procedimiento de implicación de los trabajadores que caracterizan la influencia de los trabajadores en la toma de decisiones dentro de una sociedad deben mantenerse en un nivel equivalente.

El recurso a una votación separada para la elección de los candidatos propuestos por los sindicatos tendría precisamente como finalidad reforzar la influencia de los representantes de los trabajadores en la toma de decisiones dentro de una empresa, garantizando que entre dichos representantes haya personas que posean un alto grado de conocimiento de las circunstancias y de las necesidades de la empresa y que, al mismo tiempo, dispongan de pericia externa.

Al albergar dudas acerca de si la Directiva 2001/86, por la que se completa el estatuto de la SE en lo que respecta a la implicación de los trabajadores, no establece un nivel de protección uniforme diferente, menos elevado que el previsto en Derecho alemán, que, en su caso, se imponga a todos los Estados miembros, el Tribunal Supremo de lo

¹ Este grupo representa a los trabajadores de las sociedades participantes o de las filiales o establecimientos afectados.

Laboral solicita al Tribunal de Justicia que interprete dicha Directiva.

Según el tenor de la citada Directiva, cuando la SE se constituya mediante transformación, el acuerdo sobre las normas de implicación de los trabajadores aplicable a dicha SE debe estipular un nivel de implicación de los trabajadores que sea al menos equivalente al de todos los elementos de implicación existentes en la sociedad que vaya a transformarse en SE (principio de «antes-después»).

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **el acuerdo sobre las normas de implicación de los trabajadores aplicable a una SE constituida mediante transformación debe prever una votación separada para elegir, como representantes de los trabajadores en el consejo de control de la SE, a una determinada proporción de candidatos propuestos por los sindicatos cuando el Derecho nacional aplicable exija dicha votación separada en el caso de la composición del consejo de control de la sociedad que vaya a transformarse en SE.**

Por consiguiente, en el presente asunto, la cuestión de si el acuerdo de implicación garantiza un nivel de implicación de los trabajadores al menos equivalente en la toma de decisiones en SAP tras su transformación en SE debe examinarse a la luz del Derecho alemán, tal como se aplicaba a dicha sociedad antes de su transformación en SE, en particular de la Ley alemana de participación de los trabajadores en la empresa.

El Tribunal de Justicia destaca que **el legislador de la Unión consideró que** la gran diversidad de normas y de prácticas existentes en los Estados miembros respecto de la forma en que los representantes de los trabajadores están implicados en las decisiones de las empresas **no aconsejaba que se estableciese un modelo europeo único de implicación de los trabajadores aplicable a las SE.**

Así, **pretendió excluir el riesgo de que la constitución de una SE**, en particular mediante transformación, **llevarse a una reducción** —o, incluso, a una desaparición— **de los derechos de implicación de los que disfrutasen**, en virtud de las legislaciones o de las prácticas nacionales, **los trabajadores de la sociedad que fuese a transformarse en SE.**

El Tribunal de Justicia puntualiza, **por lo demás**, que **el derecho de proponer una determinada proporción de candidatos a las elecciones de los representantes de los trabajadores en el consejo de control de una SE constituida mediante transformación**, como SAP, **no puede estar reservado únicamente a los sindicatos alemanes, sino que debe ampliarse a todos los sindicatos representados en la SE, sus filiales y sus establecimientos, de modo que se garantice la igualdad entre estos sindicatos** en relación con el citado derecho.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

